FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FTIC-MIC-015-2026

OBJETO

4430023 - PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE VALOR INTERNOS Y EXTERNOS DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL.

Noviembre de 2026

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES
RECOMENDACIONES GENERALES

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pone a disposición de los interesados, la invitación pública para: *"4430023 - PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE VALOR INTERNOS Y EXTERNOS DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL".*

Los estudios y documentos previos que sustentan la invitación pública, así como sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de selección de mínima cuantía.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario que lea y siga las siguientes recomendaciones:

- Lea cuidadosamente el contenido de la invitación pública y las preguntas realizadas en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, por ende, es exclusiva responsabilidad del interesado conocerlo en su totalidad, así como demás documentos que lo acompañan, precisando que el desconocimiento del contenido de la presente invitación no es justificación para no dar cumplimiento a lo exigido en él.
- Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en la invitación pública.
- Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- Todo el proceso se surtirá mediante la plataforma del SECOP II y la presentación tanto de observaciones como de cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse **únicamente** por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
- La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma del SECOP II.
- El interesado debe contar con amplios conocimientos en la plataforma del SECOP II para presentar su oferta y continuar con el proceso contractual, de lo contrario podrá consultar la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente donde encontrará manuales, guías y videos al respecto.
- En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se deberán seguir los pasos del "Protocolo de indisponibilidad SECOP II". El correo institucional de la entidad es: contratacion@mintic.gov.co

La invitación pública del presente proceso se podrá consultar en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, como entidad: **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** con el número **FTIC-MIC-015-2026.**

Es responsabilidad del proponente verificar en la página web antes citada y consultar constantemente la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la invitación pública.

PACTO SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es política del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, exigir la observancia de las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y ejecución de los contratos. Para dar cumplimiento a esta política, la entidad adopta estrictamente los compromisos del Sector Público incorporados en el Pacto sobre Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal y exige que los proponentes y futuros contratistas, asuman los siguientes compromisos del sector privado, establecidos en el mencionado Pacto.

a) Generar y divulgar una cultura de la ética en las organizaciones.
b) Apoyar al Estado en el cumplimiento de sus deberes misionales, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y al progreso de la Nación.
c) Cumplir con las disposiciones, principios y mandatos del ordenamiento jurídico, en especial, las normas que regulan la contratación pública y las cláusulas de los contratos que suscriban.
d) Respetar el cumplimiento de las normas de Derechos Humanos, especialmente las relacionadas con la no contratación de menores, el respeto a las condiciones mínimas de trabajo y la no discriminación de género.
e) Emplear los sistemas de información diseñados para apoyar la gestión pública, tales como el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación.
f) Abstenerse de dar o prometer gratificaciones, dádivas, regalos, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos comprometidos en los procesos contractuales.
g) Colaborar con el Estado en la vigilancia y control de los procesos de contratación pública.
h) Velar por la libre competencia en todas las etapas de los procesos contractuales del Estado.
i) Dar a conocer a las autoridades competentes las maniobras fraudulentas o prácticas indebidas de los competidores, que pretendan influir en la adjudicación de un contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficio.
j) Tener en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades del servicio público, evitando la presentación de ofertas con precios artificialmente bajos o la proposición de plazos o términos que no puedan ser cumplidos.
k) Utilizar y aplicar productos, procesos y tecnologías limpias, que garanticen la conservación del medio ambiente y el equilibrio del ecosistema.
l) Evitar por todos los medios, la improvisación, el despilfarro de recursos públicos y la eventual ocurrencia de conflictos, que generen cargas injustificadas para el Estado.
m) Abstenerse de participar en los procesos contractuales cuando se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses o tenga pendiente el cumplimiento de obligaciones fiscales o parafiscales.
n) Abstenerse de participar en aquellos procesos contractuales, que sean incompatibles con su objeto social y con las reales capacidades técnicas y financieras de la empresa.
o) Prever y dar a conocer los riesgos que puedan derivarse del proceso contractual, a través de una adecuada planeación financiera y tributaria.
p) Presentar oportunamente a la entidad contratante las objeciones a la invitación a participar.
q) Abstenerse de realizar cualquier tipo de maniobras fraudulentas o prácticas indebidas, con el propósito de asegurar la adjudicación del contrato o la obtención de cualquier tipo de beneficios durante su ejecución y liquidación.
r) Informar a la entidad pública contratante, las circunstancias sobrevivientes que llegaren a presentarse durante las fases de adjudicación o ejecución contractual y que sean constitutivas de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés.
s) Propiciar un acuerdo con la entidad pública para la revisión o ajuste de las cantidades, precios, valores y plazos

inicialmente pactados, que no atenten contra el interés público y no perjudiquen el erario, cuando en desarrollo del contrato ocurran hechos imprevisibles que afecten la ecuación económica del mismo.

t) Cumplir cabal y fielmente los ofrecimientos y compromisos contenidos en la oferta, particularmente en todo lo relacionado con las condiciones y plazos de la ejecución del contrato y con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos o de las obras y tareas por ejecutar.

NOTA: Los oferentes, deben tener en cuenta que con la presentación de su OFERTA en la fecha y hora señalada por la entidad en la plataforma del SECOP II, ACEPTAN sin condicionamiento alguno, el tratamiento de datos personales respecto de la propuesta presentada, por lo tanto la entidad procederá a realizar el tratamiento de datos personales teniendo en cuenta los principios de finalidad, veracidad o calidad, acceso, circulación restringida y seguridad, consagrados en la Ley 1581 de 2012 en concordancia con el artículo 10 de la misma Ley.

1.1. OBJETO

"4430023 - PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE VALOR INTERNOS Y EXTERNOS DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL.".

1.1.1. ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC requiere actualizar la caracterización de sus grupos de valor, en cumplimiento de sus obligaciones de gestión y mejora continua, y como insumo crítico para la implementación efectiva de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional (ERSI), adoptada mediante la Resolución 3745 de 2023, la cual establece que el Ministerio debe gestionar los impactos derivados de su operación y decisiones en los ámbitos económico, social, ambiental y de servicio al ciudadano, de manera socialmente responsable y sostenible, de conformidad con las características relacionadas en el ANEXO TÉCNICO.

1.1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso de selección se identifica con los siguientes códigos estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, de conformidad con el Manual para la codificación de bienes y servicios expedido por Colombia Compra Eficiente, así:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Código Producto	Producto
80000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	**80100000**	Servicios de asesoría de Gestión	**80101500**	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	80101500	**Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa**
80000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	**80110000**	Servicios de Recursos Humanos	**80111600**	Servicios de personal Temporal	80111600	**Servicios de personal Temporal**
80000000	Servicios de gestión, servicios profesionales de	**80140000**	Comercialización y distribución	**80141500**	Investigación de Mercados	**80141500**	**Investigación de Mercados**

	empresa y servicios administrativos						
81000000	Servicios basados en ingeniería, investigación y Tecnología	**81130000**	Estadística	**81131500**	**Metodología y análisis**	**81131500**	**Metodología y análisis**

1.3 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es la correspondiente a la mínima cuantía, teniendo en cuenta el presupuesto estimado para la contratación, esto es la suma **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000)**, **INCLUIDO IVA y demás impuestos** a que hubiera lugar. Dicho monto no supera el 10% de la menor cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto asignado al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la vigencia 2026, en atención a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado mediante el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

Al respecto se precisa que según la Circular No. 00001 del 02 de enero de 2026 que tiene por asunto: *"**CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN VIGENCIA 2026 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES / FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**"*, la mínima cuantía del Fondo Único de TIC para la vigencia 2026 corresponde a la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad independientemente de su objeto, esto es, hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($148.826.925).**

Para adelantar el presente proceso de contratación se tiene previsto seguir el procedimiento establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, en lo concerniente a la Mínima Cuantía y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

Además, para la selección del contratista la Entidad también aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Verificación de Instrumentos de Agregación de Demanda – Acuerdos Marco de Precios

Resulta pertinente señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia proferida dentro del expediente con radicado No. 11001-03-26-000-2016-00017-00 (56307)[1], declaró la nulidad del numeral VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios expedido por Colombia Compra Eficiente, al concluir que no existía fundamento legal para privilegiar la adquisición mediante Acuerdos Marco de Precios sobre la modalidad de selección de mínima cuantía cuando el valor del proceso no superara el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad.

En ese sentido, precisó:

[1] https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/250/11001-03-26-000-2016-00017-00(56307).pdf

"no existe una concurrencia entre las modalidades de selección abreviada y de mínima cuantía" como lo planteó el manual demandado. Así, cuando el monto de la contratación fuera igual o menor al límite de la mínima cuantía y simultáneamente existiera un acuerdo marco de precios para adquirir bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes, la entidad pública debía cumplir el procedimiento previsto para la mínima cuantía, prescindiendo de cualquier consideración relativa al objeto del contrato".

Posteriormente, con ocasión de la expedición de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021, se precisó que las adquisiciones cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad deben adelantarse mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, independientemente de la naturaleza del bien o servicio requerido, manteniéndose vigentes las disposiciones contenidas en la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015 relativas a dicha modalidad de selección.

En consecuencia, conforme al marco normativo vigente y atendiendo la cuantía del proceso, la Entidad determinó adelantar la presente contratación mediante la modalidad de **Mínima Cuantía**, toda vez que el valor estimado del contrato no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad. Si bien el objeto contractual comprende prestar los servicios para la identificación y actualización de los grupos de valor internos y externos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en el marco de la estrategia de responsabilidad social institucional, dicha composición no modifica la modalidad de selección aplicable, en consideración a que, para el presente caso, esta se determina en función de la cuantía de la contratación. En consecuencia, resulta procedente adelantar el proceso mediante **Mínima Cuantía**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta modalidad y en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva.

1.4 TIPOLOGÍA DE CONTRATO

El contrato por celebrar es de Prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamentan, adicionen o modifiquen.

1.5 PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial del proceso es por la suma de hasta **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000)**, **INCLUIDO IVA y demás impuestos** a que hubiera lugar, respaldado con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No.175326 con fecha del 14 de julio de 2026.

La fuente de los recursos son el 100%, recursos propios del Fondo Único de TIC, El monto será pagado con base en los servicios efectivamente prestados o productos entregados, previa verificación de cumplimiento por parte del Supervisor, y conforme a las órdenes de compra, servicio u otros documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

Este valor incluye IVA: SI X NO __ No es sujeto de IVA _

NOTA 1: Se advierte que el proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el valor del presupuesto oficial del proceso (incluido IVA) anteriormente señalado, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA.** En caso de que el proponente no sea responsable de IVA el valor total de su propuesta económica no podrá contemplar el valor equivalente al IVA, SO PENA DE RECHAZO. En todo caso el valor del contrato corresponderá al presentado por el adjudicatario en su propuesta económica.

NOTA 2: El valor del contrato será el de la propuesta que resulte ganadora dentro del proceso de selección, la cual no podrá sobrepasar el presupuesto oficial anteriormente señalado (incluido IVA).
NOTA 3: No se admiten ofertas condicionadas o alternativas.

1.6. FORMA DE PAGO

El Fondo Único de TIC pagará el valor del presente contrato en un único pago conforme a los servicios efectivamente prestados y bienes entregados y facturados por parte del contratista.

PLAN DE PAGOS		
Pago	Mes	Valor
1	28 de diciembre de 2026	$ 140.000.000,00
Total, Pagos		$ 140.000.000,00

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas para el periodo de pago, en el contrato.
2. Informe de ejecución contrato de prestación de servicios /órdenes de compra GCC-TIC-FM- 055 durante el periodo objeto de pago. (o el formato que lo modifique)
3. Copia del comprobante de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.
4. El contratista deberá presentar factura electrónica, siguiendo lo establecido en lo estipulado en el decreto 358 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. El pago se realizará de acuerdo con el cronograma de actividades presentado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato, y estará supeditado al cumplimiento de las actividades y resultados programados. El pago corresponderá a la prestación efectiva del servicio durante el periodo.

   Para autorizar el pago, el contratista deberá presentar un informe de ejecución, validado por el supervisor, en el que se evidencie el cumplimiento de las actividades previstas para el periodo correspondiente. Una vez efectuado el pago y aplicada la prorrata correspondiente, los saldos no ejecutados serán liberados por el GIT de Presupuesto de la Subdirección Financiera, previa validación del supervisor, con el fin de garantizar una adecuada gestión de los recursos durante la vigencia contractual.

Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 175326 del 14 de julio de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

El Fondo Único TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción de acta de inicio.

1.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
2. Suscribir el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Salvaguardar la información clasificada y reservada que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución de las actividades del contrato, salvo justificación legal o requerimiento de autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1081 de 2015, así como las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024 del Ministerio Tic, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
6. Hacer uso de la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato conforme al objeto establecido, obligándose a no emplearlos para fines distintos a los previstos en este contrato, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
7. Transferir los derechos patrimoniales de autor que se generen en virtud del presente contrato, en los términos previstos por la Ley 1450 de 2011, los cuales serán propiedad del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. Procesar y organizar las bases de datos que se conformen con ocasión de la ejecución del contrato, así como entregar la información en los parámetros y criterios establecidos por la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. En aquellos casos en los que el tratamiento supere el tiempo que sea razonable y necesario, se tendrán que aplicar mecanismos de anonimización para efectos estadísticos y de datos abiertos.
9. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
10. Atender los requerimientos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, así como las instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
12. Informar sobre peticiones o amenazas de que sea objeto por quienes actúen por fuera de la ley, con el propósito de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho, al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de

los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.

14. En la conformación del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, siempre que estas cumplan con las condiciones y competencias requeridas para el desarrollo de las actividades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. El cumplimiento de esta condición especial de ejecución será objeto de seguimiento y verificación por parte del supervisor del contrato durante la ejecución contractual.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

15. Informar al líder del proceso relacionado con la supervisión del presente contrato sobre la necesidad de las actualizaciones y mejora continua de los procedimientos y documentación en general que se requiera, producto del cumplimiento de sus obligaciones, cuando estos incidan en el Modelo de Operación vigente del Sistema Integrado de Gestión.
16. Actuar de manera transparente y colaborativa en la implementación y ejecución de las actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio.
17. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad, previstos en las Resoluciones 2239 de 2024 y 2238 de 2024, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.
18. Efectuar la transmisión o transferencia de bases de datos personales, cuando aplique de acuerdo con el objeto del contrato.
19. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
20. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos personales dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
21. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los posibles eventos o incidentes que afecten o puedan afectar la seguridad y privacidad de la información, seguridad digital y continuidad del servicio de la entidad.
22. Acoger los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental, implementando medidas para: prevenir la contaminación, promover el uso eficiente de los recursos empleados durante la ejecución del contrato, implementar una gestión integral de los residuos generados, adquirir bienes o servicios teniendo en cuenta estándares ambientales que contribuyan a la preservación del medio ambiente y suministrar la información que se requiera como soporte del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable según la naturaleza y objeto específico del contrato.
23. Cumplir con la política y objetivos del SIG, así como con los procedimientos y demás directrices del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurando que en las actividades realizadas se garantice el establecimiento de controles enfocados en la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
24. Entregar al supervisor del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el informe vigente de evaluación de los estándares del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normatividad relacionada (Aplica únicamente para persona jurídica).
25. Conocer y aplicar la documentación de los procesos relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales a cumplir.

26. Garantizar la calidad de los productos y servicios entregados al Ministerio, conforme a los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
27. Contribuir con los lineamientos y compromisos de la Estrategia de Responsabilidad Social Institucional adoptada bajo la Resolución 3745 de 2023 según la naturaleza y objeto específico del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Presentar al supervisor del contrato, las hojas de vida habilitadas con la propuesta con los documentos soporte del equipo de trabajo conformado según los parámetros definidos en el Anexo Técnico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio. El supervisor tendrá un (1) día hábil para su aprobación final, en caso de haber observaciones el contratista tendrá un (1) día hábil para subsanarlas.
2. Elaborar y entregar al supervisor del contrato el plan de trabajo que describa para la vigencia 2026 el cronograma de actividades de cada fase discriminando cada uno de los entregables que se encuentran en el Anexo Técnico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para aprobación y seguimiento del supervisor del Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, el cual tendrá un (1) día hábil para su aprobación, en caso de haber observaciones el contratista tendrá un (1) día hábil para subsanarlas.
3. Elaborar y entregar al supervisor del contrato el documento metodológico que contenga el enfoque general del ejercicio, metodología e instrumentos a utilizar, y cómo se incorporarán los 4 ámbitos ERSI (Económico, Social, Ambiental y Servicio al ciudadano) en el análisis, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, conforme lo indicado en el Anexo Técnico, el Supervisor el tendrá un (1) día hábil para su aprobación, en caso de haber observaciones el contratista tendrá un (1) día hábil para subsanarlas.
4. Realizar el operativo de recolección para la obtención de los datos requeridos de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico.
5. Entregar un informe final consolidado de la caracterización actualizada (perfil, necesidades, expectativas, barreras, oportunidades), la matriz de identificación de grupos de valor, el análisis por los cuatro ámbitos ERSI: económico, social, ambiental y servicio al ciudadano, y el mapa gráfico de grupos de valor y relacionamiento, conforme lo indicado en el Anexo Técnico.
6. Realizar una (1) presentación al interior del Ministerio TIC de los resultados obtenidos una vez finalizada la actualización de la caracterización, de acuerdo con la programación, productos, servicios y medios establecidos por el supervisor del contrato, conforme lo indicado en el Anexo Técnico.
7. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato y suscribir las respectivas actas o memorias que sean levantadas.
8. Disponer durante la ejecución del contrato del personal idóneo, suficiente y necesario para el cumplimiento a satisfacción de este, el cual deberá cumplir con los perfiles y requisitos exigidos en el Anexo Técnico.
9. Garantizar que el equipo de trabajo requerido por la entidad ejecute las actividades del proyecto. En caso de que se requiera realizar cambios de profesionales, las hojas de vida con sus soportes deberán ser presentados máximo con tres (3) días hábiles de antelación cumpliendo con el perfil igual o superior al definido por el MinTIC/Fondo Único de TIC. Cualquier cambio durante la ejecución del contrato deberá ser previamente aprobado por el supervisor. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales requeridos, para cumplir con el objeto contractual, así como la disponibilidad de tiempo para atender los requerimientos del supervisor del contrato.
10. Contar con la capacidad logística requerida para prestar apoyo en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable en la ejecución del contrato, así como para la realización del trabajo de campo, disponiendo de las instalaciones adecuadas y sitios de trabajo del personal requerido.
11. Disponer de los recursos técnicos y tecnológicos apropiados para la captura, procesamiento y análisis de la información.

12. El contratista deberá mantener indemne y defender al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurran por tal motivo.
13. Las demás obligaciones especiales que apliquen de acuerdo con el objeto contractual.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL MINISTERIO Y/O FONDO UNICO DE TIC

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

1.9. GARANTÍAS

Para la presente contratación la cual se pretende llevar a cabo a través de la modalidad de mínima cuantía, se encuentra recomendable conforme al objeto, alcance, el anexo técnico y las obligaciones específicas a cargo del contratista exigir, en termino de ejecución del contrato, los amparos que a continuación se exponen:

1.9.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

El Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad como cumplimiento de requisito de inicio de ejecución del contrato.

Esta garantía tendrá las siguientes características de acuerdo a lo dispuesto en el concepto COLJ-2026-932 de fecha 09 de noviembre de 2026 emitido por la firma COLJURIDICA:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>En caso de persona natural: la garantía deberá tomarse en nombre de quien firma y presenta la oferta.

En caso de personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.

Si corresponde a una figura plural: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la figura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación en la figura asociativa, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>BENEFICIARIO / ASEGURADO</td><td>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 899.999.053-1) y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Nit. 800.131.648-6).</td></tr>
<tr><td>AMPAROS</td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso hasta la liquidación.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nota 1: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.
Nota 2: El contratista deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
Nota 3: El contratista deberá adjuntar con la póliza todos aquellos documentos que formen parte integral de la misma.

1.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El siguiente es el cronograma del proceso de contratación, el cual en todo caso deberá consultarse en la plataforma SECOP II.

TRÁMITE	FECHA	LUGAR
Publicación de Estudios Previos e invitación para presentar oferta.	**20** de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha límite para presentar observaciones y solicitudes para limitar la invitación a MiPymes	**23** de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha límite para respuesta a observaciones y para la publicación de aviso precisando si el proceso se limitó o no a Mipyme	**24** de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Fecha límite para expedir adendas	**24** de noviembre de 2026 hasta las 6:59 p.m	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Cierre del Proceso – Recepción de Ofertas.	**27** de noviembre de 2026 10:00 a.m.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Evaluación de las ofertas	**30** de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación del informe de evaluación	**30** de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Traslado del informe de evaluación, recepción de observaciones y subsanabilidad de los documentos y requisitos habilitantes.	**1** de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Publicación de respuestas a las observaciones presentadas a la evaluación e informe de evaluación definitivo	**2** de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Aceptación de oferta	**2** de diciembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

Nota 1. El cronograma del proceso estipulado es de carácter tentativo y temporal, por lo que podrá sufrir modificaciones en virtud de la dinámica propia del proceso contractual e incluso puede no continuarse con la contratación, esto debido a la discrecionalidad de la entidad para dar apertura o no, conforme con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, se debe atender el cronograma del proceso que se establezca en la plataforma SECOP II.

Nota 2. Los interesados podrán formular observaciones o comentarios a la invitación pública dentro del día hábil siguiente a su publicación.

Nota 3. La entidad podrá modificar el proceso a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

1.11. INTERPRETACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

La presente invitación pública no debe ser interpretada, debe ser leída y aplicada en su integridad, de manera que sus disposiciones no sean entendidas en forma aislada ni contrariando su sentido general, por lo tanto, se entienden integrados a ella los anexos que la acompañan, así como las adendas que se expidan durante el presente proceso. Es responsabilidad del interesado dar lectura a todos y cada uno de los documentos que conforman la presente invitación, precisando que, en el caso de existir alguna observación, sugerencia, duda o cualquier otro aspecto frente al contenido, se deberá presentar la correspondiente observación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Para su correcta interpretación, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Los plazos expresados en días se entenderán como días hábiles, salvo manifestación expresa en contrario. Para estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.
- El cómputo de plazos estimados en días, para los efectos del proceso, se iniciará a partir del día siguiente de la fecha señalada para el comienzo del respectivo plazo.
- Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día no hábil para la entidad contratante, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.
- Lo establecido en la invitación y en la propuesta, será vinculante para quien resulte siendo el adjudicatario y hará parte del respectivo contrato. En cualquier caso, de duda, vacío o contradicción, prevalecerá primero la invitación pública, luego la aceptación de la oferta y por último la propuesta.
- El orden de los numerales de la invitación pública no debe ser interpretado como un grado o prelación entre los mismos.
- Los títulos de los numerales y subnumerales utilizados en esta invitación pública sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- Para la participación dentro del presente proceso y la celebración del contrato, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria, la cual será por su cuenta.

1.12 ERRORES, DEFICIENCIAS Y OMISIONES

Cuando con posteridad al inicio de la evaluación, la entidad contratante verifique que el proponente presentó los documentos requeridos para el cumplimiento de la capacidad jurídica y experiencia exigidas en la presente invitación pública, pero éstos contienen información incompleta, inconsistencias o información irrelevante, el comité evaluador designado por la entidad solicitará, en condiciones de igualdad para todos los proponentes, las aclaraciones correspondientes mediante la publicación en la plataforma del SECOP II en el link del proceso de selección, el documento de solicitud de aclaraciones a las propuestas presentadas. La solicitud debe ser atendida dentro del plazo fijado por la entidad contratante y su respuesta debe realizarse directamente en línea en la citada plataforma, de acuerdo con lo definido en el cronograma del proceso.

CAPÍTULO II
EN CUANTO A LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección, con el lleno de los requisitos exigidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con base en las condiciones técnicas establecidas.

Las propuestas deberán ser presentadas en línea, es decir, directamente en la plataforma del SECOP II, ingresando al link del proceso de selección No. **FTIC-MIC-015-2026**. En consecuencia, no se aceptarán propuestas que no sean presentadas a través de dicha plataforma.

Efectuado el cierre del proceso, el comité evaluador designado por la ordenadora del gasto revisará las ofertas y verificará si la de menor valor cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor valor y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Por su parte y para efectos de la evaluación económica, los proponentes deberán presentar su oferta económica diligenciando el formulario disponible en la plataforma del SECOP II, así mismo deberá diligenciar el **ANEXO 12 – FORMATO OFERTA ECONÓMICA** de conformidad con lo requerido por la entidad, en pesos colombianos, indicando el valor del servicio, sin centavos, teniendo en cuenta las exenciones que apliquen.

Para efectos del presente proceso, el envío de toda la información por parte del proponente deberá realizarse conforme con los parámetros y manuales vigentes de la plataforma SECOP II.

2.1. LIMITACIÓN A MIPYME NACIONALES.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, en consonancia con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes nacionales siempre que se cumplan los requisitos señalados en la normatividad citada.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mipymes, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo anterior, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Las solicitudes de limitación del proceso a **MIPYMES NACIONALES** se recibirán a partir de la fecha de publicación y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, conforme al Decreto 1860 de 2021. Después de esta fecha, NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para la convocatoria a Mipyme en la modalidad de mínima cuantía se realizará:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.***

(…)

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. ***De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (…) ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.***

(…)

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

Por lo anterior, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá limitar la presente convocatoria siempre y cuando haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a **MIPYMES NACIONALES** de mínimo dos (2) interesados en los términos previstos en el cronograma, que por lo menos tengan un año de constitución y cumplan los demás requisitos establecidos por la normatividad vigente. En dicho caso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, personas naturales o jurídicas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

La solicitud deberá realizarse por escrito al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la plataforma del SECOP II, la cual deberá contener:

SOLICITUD MIPYME
Nombre o razón social del proponente
Número de documento
Domicilio principal
Tiempo de constitución como MIPYME
Teléfono, dirección y correo electrónico
Las MIPYMES que manifiesten interés en participar deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES NACIONALES.
Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES NACIONALES

Las MIPYMES que participen en la convocatoria limitada deberán garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, las MIPYMES son una unidad de explotación económica realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, incluidas las famiempresas pequeña y mediana empresa que responda a dos (2) de los siguientes parámetros de conformidad con la Ley 905 de 2004, modificada por la Ley 1111 de 2006 y la Ley 2069 de 2020.

Para que las MiPymes Nacionales acrediten dicha calidad deberán aportar los siguientes documentos, así:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 957 de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En el evento de que se cumplan los requisitos antes descritos, se procederá a realizar un proceso de selección limitado y exclusivo para las MIPYMES NACIONALES, de lo contrario, el proceso seguirá su curso normal sin ninguna limitación.

En caso de que NO se reciban dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES NACIONALES, se permitirá la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en la presente invitación pública.

Si el proceso se limita para la participación exclusiva de las Mipymes, la Entidad solamente aceptará las ofertas de Mipymes, Consorcios o Uniones Temporales formados ÚNICAMENTE por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas ÚNICAMENTE por Mipymes.

2.2. IDIOMA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro del presente proceso de selección, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en las normas citadas.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, tal como se establece en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Todos los documentos públicos otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya tendientes a acreditar cualquiera de los requisitos exigidos en esta invitación pública deberán presentarse consularizados y legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio. En el evento

de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961 podrán optar, como procedimiento de legalización de dichos documentos, por la Legalización o la Apostille. En todo caso, deberá atenderse igualmente el contenido de la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Cuando haya incumplimiento de lo dispuesto en este numeral, en cuanto a la documentación expedida en el exterior, el comité evaluador se regirá por lo establecido sobre errores, deficiencias y omisiones.

2.3. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá estar vigente por un plazo no menor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre del proceso.

2.4. MONEDA

La oferta económica debe presentarse en moneda nacional de curso legal.

2.5. PROPUESTAS PARCIALES Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

No se aceptarán propuestas parciales o alternativas por lo que la adjudicación será en forma total.

2.6. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La presentación de la propuesta comporta, para cada uno de los proponentes y sus miembros, la aceptación, sin condicionamientos, salvedades, ni modificaciones de los requisitos establecidos tanto en la presente invitación pública como en las adendas que se publiquen durante el desarrollo del proceso, y de los términos y condiciones del contrato que se suscribirá en caso de adjudicación.

Así mismo, implica para el proponente y sus miembros en caso de proponente plural, el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación estatal y el régimen jurídico aplicable y vigente de las actividades y servicios objeto del presente proceso de contratación. Por lo tanto, la decisión de presentar o no propuesta, es exclusiva de los interesados derivada de sus propios análisis, investigaciones, exámenes e inspecciones correspondientes.

Los proponentes y sus miembros, en caso de proponente plural, al elaborar su propuesta deberán tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos se deberán basar estrictamente en sus estudios técnicos y en sus propias estimaciones.

En virtud de lo anterior, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

- Presentar su propuesta con estricta sujeción a la invitación pública, los documentos del proceso y la Ley.
- Presentar su propuesta basada en el previo examen cuidadoso de las características del objeto contractual.
- Evaluar las implicaciones legales, técnicas, de mercado, fiscales y financieras, las condiciones jurídicas del contrato, la distribución de riesgos que se establezca en el mismo y en general todos los aspectos que puedan

incidir en la determinación de la propuesta.

- Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del contrato.
- Informarse sobre los requisitos legales aplicables al contrato.
- La exactitud, aplicabilidad, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar cada proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad. La documentación que repose en el Fondo Único de TIC/Ministerio TIC no pretende incluir toda la información que un posible proponente deba tener en consideración.

Sin perjuicio de la declaración expresa que los proponentes deberán hacer en la carta de presentación de su respectiva oferta, por la sola presentación de esta se considera que los proponentes y cada uno de sus miembros, en caso de proponente plural:

a) Han realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la propuesta.
b) Han investigado y asumen plenamente los riesgos y en general, todos los factores determinantes de los costos que incidan en su propuesta.

En consecuencia, el proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que se suministren durante el proceso de selección; así como de generar las actividades que soporten la debida diligencia en la determinación de los procedimientos, plazos, y/o trámites que deben agotarse por parte del futuro contratista, así como de aquellos que se entreguen durante la ejecución del contrato, que llegare a suscribirse.

El solo hecho de la presentación de las propuestas, no obliga en forma alguna al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar el contrato con quienes efectivamente las presenten.

2.7 CONTROL SOCIAL

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley a realizar el control social a la presente convocatoria.

2.8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Quienes participen en este proceso no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, la Ley 1955 de 2019, articulo 2 y 3 de la Ley 2014 de 2019, articulo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que contemplen y reglamenten inhabilidades para contratar con el Estado. El Proponente declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La ocurrencia de una de las referidas causales durante el proceso o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el proponente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de esta y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación en el presente proceso de contratación y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un proponente plural éste cederá su participación a un tercero que cuente con las mismas condiciones que se acreditaron en la propuesta por parte del respectivo integrante, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran un consorcio o unión temporal.

2.9. CONFLICTO DE INTERÉS

Serán susceptibles de incurrir en conflicto de interés:

I. *Los funcionarios, contratistas y asesores del MinTIC/Fondo Único de TIC que formen parte de la Estructuración o del Comité Evaluador que hayan tenido un vínculo laboral o contractual con: 1. Algún socio del proponente singular o integrante del proponente plural. 2. Con el proponente singular o integrante del proponente plural.*
II. *Los asesores externos que hayan sido vinculados contractualmente por el MinTIC/Fondo Único de TIC para el Proceso de Selección.*
III. *Quienes hubieren sido consultores o asesores de la estructuración de este Proceso de Selección o de cualquier estudio contratado con ocasión de este o en el evento que se presente Proponente Singular o Proponente Plural, así como asesorado por dichos consultores o asesores de la estructuración en temas relacionados con el presente Proceso de Selección.*
IV. *Las personas que hubieren participado en la regulación y adopción de decisiones que se vayan a ejecutar en el Contrato, ya sea como servidores públicos o contratistas del MinTIC/Fondo Único de TIC; especialmente, quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios relacionados con el Contrato.*

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, para efectos del presente Proceso de Selección, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales está obligado a privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. De conformidad con lo anterior, para efectos de este Proceso de Selección, existirá conflicto de interés cuando:

i. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por ser accionista o inversionista de un Proponente o miembro del Proponente Plural.*
ii. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, en el evento en que, como asesor, consultor o como consecuencia de cualquier otro tipo de relación comercial o laboral vigente con un Proponente o miembro de un Proponente Plural al momento de la presentación de la Propuesta, pueda derivarse un beneficio económico por el sólo hecho de la Adjudicación.*
iii. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por tener relaciones de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sean cónyuges o compañeros permanentes de alguno de los asesores de un Proponente o un miembro de un Proponente Plural, o de alguno de los socios o accionistas de un Proponente o un miembro*

de un Proponente Plural al momento de la Propuesta, salvo en los casos que se trate de una sociedad por acciones abierta.

iv. *El resultado del Proceso de Selección beneficie de manera directa a alguno de los sujetos susceptibles de incurrir en conflicto de interés, por tener relaciones de carácter comercial con alguno de los asesores de un Proponente o miembro de un Proponente Plural al momento de la presentación de la Propuesta, siempre que tales relaciones comerciales se encuentren en cualquier situación que implique o que por su naturaleza puedan derivar en cualquier forma de lucro a favor del sujeto susceptible de incurrir en conflicto de interés, como consecuencia del resultado del Proceso de Selección.*

Para los efectos de los literales anteriores, se entiende que existe un beneficio directo cuando el sujeto que puede incurrir en conflicto de interés obtiene un ingreso, aumenta el valor de un activo, o recibe cualquier otro tipo de beneficio de carácter económico como consecuencia directa e inmediata del resultado del Proceso de Selección.

En los casos señalados en los numerales anteriores, el sujeto incurso en conflicto de interés se declarará impedido dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de cierre y no participará en ninguna de las actividades posteriores a su declaratoria del conflicto. En el caso de los asesores externos, el impedimento será decidido por el MinTIC/Fondo Único de TIC y, adicionalmente, se deberá proceder a la sustitución del asesor, para la realización de todas las actuaciones que tengan relación con el Proceso de Selección, posteriores a la declaratoria del conflicto de interés. En el caso en que el MinTIC/Fondo Único de TIC considere necesario contar con asesores externos durante la evaluación de las Propuestas, previo a su contratación, exigirá a dichos asesores declarar que no se encuentran incursos en conflicto de interés, de acuerdo con este numeral.

En ningún caso se considerará la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios que rigen la contratación pública en Colombia, en especial, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, con anterioridad a la Fecha de Cierre, en tanto antes de esa fecha no existe Proponente alguno.

Que, en los términos de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano expedido por el DAFP y el instructivo ABC para la Gestión de Conflicto de Intereses en el Ministerio TIC, los conflictos de interés se pueden clasificar de la siguiente manera:

"Real: cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Potencial: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Aparente: cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial".

En atención a las reglas anteriores, el Proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación de la Propuesta si él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar se encuentran incursos en algún conflicto de interés o que no se encuentran incursos en algún conflicto de interés, de acuerdo con la definición contenida en este numeral. En este caso, al impedimento que corresponda se le dará el tratamiento previsto en este numeral.

2.10. DE LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas correspondientes, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la plataforma del SECOP II - Portal de Contratación Estatal -www.contratos.gov.co-.

2.11. ADENDAS

Toda aclaración, modificación o supresión a la invitación pública se hará mediante adendas, numeradas en secuencia, las cuales serán publicadas en la plataforma del SECOP II y se podrán expedir acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 hasta el término previsto en el cronograma establecido para esta contratación.

2.12.PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación sobre el cumplimiento de la capacidad jurídica, técnica y económica, será puesto a disposición de todos los interesados en la plataforma SECOP II, en el enlace del proceso de selección.

Los proponentes podrán presentar sus observaciones al mencionado Informe, así como las subsanaciones que sean requeridas conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública del proceso y dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

Después de recibidas las observaciones y consideraciones presentadas, el Fondo Único de TIC a través del comité evaluador realizará, si es del caso, los ajustes al informe de evaluación de las propuestas. El resultado definitivo de la evaluación de este proceso se publicará en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección. Durante todo el proceso de evaluación de propuestas, el Fondo Único de TIC podrá solicitar aclaraciones si lo estima conveniente, sin que por ello se entienda que el proponente podrá mejorar la propuesta.

La Entidad publicará el informe de evaluación durante mínimo un [1] día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. El informe de evaluación deberá indicar si el oferente cumplió con los requisitos establecidos en la invitación a participar y el valor de su oferta.

2.13.REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal. En caso de ausencia de requisitos o falta de documentos, referentes a los requisitos habilitantes, el Fondo Único de TIC solicitará subsanar lo pertinente dentro del plazo concedido para el efecto en los términos del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 que es de este tenor, "*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*

No hay lugar a subsanar, complementar o corregir la propuesta cuando:

a. El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.
b. Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
c. Cuando el defecto de la oferta no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.
d. Cuando la subsanación se presente una vez vencido el término de traslado del informe de evaluación previsto.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.
Se aclara que, en los procedimientos adelantados en la modalidad de selección de mínima cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas. Sin embargo, asuntos relacionados con la oferta económica que no hayan resultado claros, podrían ser objeto de aclaración en los términos antes indicados. Una vez presentada la aclaración, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de una aclaración o si en realidad comporta una adición, modificación o mejora sustancial de la oferta, hecho, que acarreará el rechazo de esta.

El Fondo Único de TIC también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CAPÍTULO III
PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en este documento. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo, por lo que, la entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Efectuado el cierre del proceso, el comité evaluador designado por el (la) ordenador (a) del gasto revisará que las ofertas económicas, para verificar si la de menor valor cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor valor y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En razón a lo dispuesto anteriormente y atendiendo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1861 de 2021, referente a la escogencia de la oferta más favorable en la modalidad de selección mínima cuantía, el presente proceso se adjudicará por el valor de la oferta presentada, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes señalados en la invitación pública.

Para ello, el proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor de su propuesta económica la cual no podrá superar el valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso de selección. Así mismo, tendrá que diligenciar el formato de oferta económica. La oferta económica debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La oferta económica se presentará directamente en el Formulario de propuesta económica establecido en la Plataforma del SECOP II. Así como en el archivo "**Anexo 12 OFERTA ECONÓMICA**"
2. El valor de la oferta corresponderá al valor total incluido los impuestos a que haya lugar, por concepto de las pólizas solicitadas por la entidad, así como todos los costos directos e indirectos que se genere.
3. El valor de la oferta económica debe presentarse en moneda legal colombiana.
4. Los valores unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante la ejecución y liquidación del mismo.
5. La propuesta económica debe presentarse en valores enteros. En caso que el proponente presente la oferta económica en decimales o del resultado de la operación matemática sea necesario ajustar el ofrecimiento a valores enteros, la Entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso).
6. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico total de la propuesta correrá a su cargo.
7. El MINISTERIO/ FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.

NOTA 1: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.
NOTA 2: Cuando **NO** se diligencie el valor correspondiente en alguna de las casillas o el mismo se diligencie con valores

negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el ítem completamente, caso en el cual se **RECHAZARÁ su ofrecimiento.**

Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la "Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

Frente al Decreto 0997 de 2026, se precisa en su artículo 13, modificó el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, aplicable a los estudios previos de mínima cuantía, estableciendo que dentro de las condiciones técnicas exigidas "podrán incluirse aspectos ambientales, económicos o sociales vinculados al objeto del contrato", lo cual constituye una facultad y no una obligación imperativa de inclusión, sin perjuicio del deber de justificar en el estudio previo la decisión de no incorporarlos, con fundamento en el análisis del sector.

En el presente proceso el objeto contractual corresponde a la Prestación de servicios para la identificación y actualización de los grupos de valor internos y externos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en el marco de la estrategia de responsabilidad social institucional.

Verificación Aritmética de la Oferta Económica

La entidad realizará la verificación aritmética de la siguiente manera:

Con el valor total (incluido IVA) registrado por el proponente, se realizarán las operaciones para determinar que el valor propuesto, no excede el valor del presupuesto dispuesto por la Entidad.

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la entidad procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos (si son del caso), se comprobará que la propuesta no exceda el valor del presupuesto estimado de la contratación establecido por la entidad.
Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregido (si fue el caso) es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, la propuesta será rechazada. El contratista seleccionado se compromete a prestar durante la ejecución del contrato los servicios o bienes requeridos por la entidad al PRECIO OFRECIDO Y ADJUDICADO, sin fórmula de reajuste.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS HABILITANTES

Serán susceptibles de evaluación los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes que se establecen en el presente numeral.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 2069 de 2020, luego de verificados los requisitos habilitantes, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones si encuentra

necesario, solicitará los documentos o aclaraciones sobre los mismos para que, dentro del término de verificación correspondiente, el proponente que oferte el menor valor subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.

4.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación debe ser firmada por la persona natural, por el representante legal de la persona jurídica, por el representante del consorcio o unión temporal conformado, o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de ley. En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección comercial donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en la presente Invitación Publica, sin condicionamiento alguno, y la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar. Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA**.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades para ello, así como para suscribir el contrato en caso de adjudicación y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

4.1.1.1. COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá aportar copia del documento de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica, o del representante del consorcio o unión temporal conformado y de los representantes legales de cada uno de sus integrantes, o del apoderado, que suscriba la carta de presentación de la propuesta.

4.1.1.2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el(os) contrato(s) respectivo.

4.1.2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las Leyes que lo consagran, para tal efecto, deberá suscribir el **ANEXO 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

De igual forma, el representante legal deberá suscribir el **ANEXO No. 2B – COMPROMISO DE PROBIDAD**, mediante el cual manifiesta su apoyo irrestricto a las acciones del Estado colombiano para la prevención y lucha contra la corrupción.

En caso de consorcio o unión temporal, ambos compromisos deberán ser suscritos de manera individual por cada uno de los integrantes que conforman la agrupación.

4.1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

Deben presentar los siguientes documentos:

4.1.3.1. PERSONAS NATURALES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Tratándose de personas naturales deberán tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del contrato, que se somete a la presente selección de mínima cuantía.

Las personas naturales nacionales, deberán demostrar su existencia y capacidad legal a través de la copia de la cédula de ciudadanía.

En el evento que la persona natural tenga la calidad de comerciante, deberá allegar el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, donde acredite que la actividad mercantil de la persona natural esté relacionada con el objeto del contrato a celebrar.

Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación.

4.1.3.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA.

Personas jurídicas nacionales.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio, deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro.

Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar con la propuesta copia del acta o extracto de la misma o documento soporte en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice de manera expresa al representante legal para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio en Colombia deberán comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre de este proceso de selección. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente se deberá acreditar que el objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar.

Cuando el Representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, se deberá presentar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente correspondiente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan constituida sucursal en Colombia a la fecha de cierre deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que el objeto social y/o la actividad se encuentren relacionadas con el objeto del presente procesos de selección.

NOTA: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en la invitación y en caso de resultar adjudicataria del presente proceso (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), dichas personas deberán establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), teniendo en cuenta que el objeto del contrato materia del presente proceso de selección constituye actividad permanente, según el artículo 474 del C. de Co. Por la presentación de la propuesta, el oferente adjudicatario asume la obligación de acreditar al FONDO/MINISTERIO TIC, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación, que ha establecido la sucursal.

Dicho apoderado será el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de

Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Las personas jurídicas extranjeras, sin sucursal en Colombia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(I) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, que su objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y © la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

a) Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
b) Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
c) Que su duración es por lo menos igual al término de vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad

Deberá adjuntarse si el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato o en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, o si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de la invitación. Para tal efecto, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha autorizado a dicho representante para comprometer a la sociedad en los casos señalados. Así mismo, se hará constar si el órgano ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato o de la constitución de la sociedad si se presenta bajo la promesa de sociedad futura.

NOTA: Los proponentes deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

4.1.3.3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, so pena del rechazo de su propuesta.

Los proponentes plurales (uniones temporales o consorcios) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera con domicilio en Colombia, la propuesta deberá acompañarse de los documentos indicados previamente, según corresponda. El objeto social de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1º y 2º y el Parágrafo 3º del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.

Reglas de participación de consorcios y uniones temporales

Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas podrán presentar ofertas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

El documento de constitución deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Expresar si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus miembros deberán señalar las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, los términos y extensión – actividades y porcentaje de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito por parte del FONDO/MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
- Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y la participación porcentual de cada integrante.
- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

- Hacer la designación de la persona que tendrá la representación convencional del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.
- En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio o Unión Temporal.
- El consorcio o unión temporal deberá expresar que ninguno de los integrantes del mismo se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.
  - Tratándose de proponentes plurales los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal en atención a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 reglamentada mediante el Decreto 1860 de 202.

Los integrantes del consorcio o unión temporal, así como sus representantes legales, deben tener plena capacidad jurídica para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del(os) contrato(s).

El representante legal del proponente plural deberá contar con facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante legal no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

Al documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá acompañarse los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. En este sentido, los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo previsto previamente en el presente documento. La duración de todos los miembros del consorcio o de la unión temporal debe ser superior al término del plazo del contrato, la liquidación del mismo y un (1) año más.

La persona natural integrante de un consorcio o unión temporal deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y presentar el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio, cuando a ello hubiere lugar, si se trata de persona natural extranjera, deberá acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si es residente en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **ANEXO No. 3. CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el ANEXO No. 4. CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL** de la presente invitación, según corresponda.

Nota 1: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente.

Será causal de rechazo cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, y este no esté constituido como tal en la plataforma SECOP II al momento de presentar su propuesta.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio y/o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la Entidad se lo adjudique. En especial tendrá las facultades suficientes para:

a. Presentar la Propuesta.
b. Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
c. Atender todos los posibles requerimientos que formule la Entidad relacionados con la Propuesta.
d. Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
e. Suscribir el contrato.
f. Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la invitación de la selección.

4.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 5)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"(…) El proponente y EL CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

Conforme a lo anterior, el proponente persona natural o persona jurídica, debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012.

Dicha certificación debe venir suscrita por el proponente, tratándose de personas naturales, o, tratándose de personas jurídicas por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, cuando aplique, sean personas naturales o jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación en las condiciones aquí previstas.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las Entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

NOTA 1: En su calidad de proponentes este requisito no es exigible a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio y sucursal en Colombia, debido a que con anterioridad a la presentación de la oferta no tendrían negocios en el país que los obliguen a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. No obstante, en caso de resultar beneficiado con la adjudicación del contrato deberá dar cumplimiento a la normatividad colombiana, por lo cual deberá atender lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Anexo 5 – CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.**

4.1.5. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El proponente, persona natural o jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT.

En caso de resultar adjudicatario, el Consorcio o Unión Temporal deberá aportar el correspondiente Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013.

No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

4.1.6. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De encontrarse reportado, se procederá al **RECHAZO DE LA OFERTA**.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

4.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

4.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El Fondo Único de TIC verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la web https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia

4.1.9. CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, de conformidad con la página web que la Policía Nacional dispuso para su verificación. Para ello los oferentes deberán presentar copia del documento de identidad del representante legal del oferente individual que suscribe la carta de presentación. En el caso de oferentes plurales, deberán presentar copia documento de identidad del representante convencional que suscribe la carta de presentación de la oferta, lo mismo que de cada uno de los representantes legales de sus integrantes.

En atención a la entrada en vigor del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio **"Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC"** para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

4.1.10. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

La proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o el representante legal del consorcio o unión temporal deberá manifestar por escrito, en documento adicional, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo de (los) contrato(s), provienen de actividades lícitas. Adicionalmente, cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes.

4.1.11. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, la Entidad verificará que se tenga definida la situación militar. En todo caso el proponente atenderá cualquier requerimiento que sobre el particular se efectúe.

4.1.12. CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente, persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada integrante de la estructura plural deberá aportar el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moro–o - Certificado REDAM con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Para consultar y descargar gratuitamente el certificado que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso, deberá ingresar a la Carpeta Ciudadana Digital a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion

Toda la información necesaria para efectos del registro consulta y descarga del certificado, podrá ser consultada a través de la página web www.redam.gov.co

De igual forma, con el diligenciamiento y aporte de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ANEXO 1)** el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento NO ESTAR INCURSO EN OBLIGACIONES DE CARÁCTER ALIMENTARIO, en virtud de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022.

4.1.13. VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2021 Y DECRETO 1860 DE 2021.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, sobre criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras, no aplicarán estos criterios en las convocatorias limitadas que se realicen conforme los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de Decreto 1082 de 2015.

4.1.14. SITUACIÓN DE CONTROL

De conformidad con los establecido en el Decreto 1600 de 2024, y en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, las personas jurídicas oferentes y/o integrantes de los proponentes plurales que presenten propuestas, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán diligenciar y enviar a través de mensaje dentro del proceso de selección, **"ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL",** para manifestar la existencia, o no, de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

4.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de TIC para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y el presente documento, estableciendo si CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

4.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". A su vez, el referido manual, retomando los

términos de la Ley 1150 de 2007, indica que "La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada por la naturaleza de la actividad a desarrollar.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 y con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes, la Entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "numero de certificaciones de contratos a acreditar por el proponente", en razón a la naturaleza del contrato que requiere se acredite la experiencia, así:

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

- ***Para lo proponentes que acrediten la calidad de Mipymes*** podrán acreditar su experiencia a través de un (1) contrato adicional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. Para tal efecto, el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 -EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE** con los contratos que pretende hacer valer, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

- ***Para aquellos proponentes a los cuales no les sean aplicables los criterios habilitantes diferenciadores***, El proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de dos (2) contratos los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente numeral.

En consecuencia, la acreditación se dará de la siguiente manera:

Proponentes MiPymes	Entre uno (1) y máximo tres (3) contratos
Proponentes en general – sin incentivo	Entre uno (1) y máximo dos (2) contratos.

En ambos casos, las certificaciones de los contratos para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Que el objeto de las certificaciones que acrediten la experiencia contenga "Prestar los servicios para la identificación y actualización de los grupos de valor internos y externos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en el marco de la estrategia de responsabilidad social institucional".

- ✓ La suma total de los valores ejecutados de los contratos relacionados como experiencia debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido para el presente contrato, estimado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir a 79,95 (SMMLV) aproximadamente.

No se aceptan contratos en ejecución, los mismos deben haber sido terminados a la fecha de cierre del presente proceso.

4.2.2. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

- ✓ Cada uno de los contratos que acrediten la experiencia del proponente deben hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal.
- ✓ Si el proponente acredita más de dos o tres (3) contratos, según corresponda, solo se tendrán en cuenta los dos o tres de mayor valor.
- ✓ En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, esta se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.
- ✓ Para el caso de proponentes plurales, la experiencia habilitante corresponderá a la sumatoria de cada una de las experiencias presentadas por los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal. En efecto, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal, o conjuntamente, podrán acreditar la experiencia requerida conforme a lo señalado en la invitación pública.
- ✓ Los contratos que acrediten la experiencia pueden ser concomitantes entre sí siempre que se trate de objetos, proyectos y contratos claramente diferentes y sin relación alguna.
- ✓ Para efectos de convertir a pesos colombianos el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se calculará con el valor de la tasa de cambio publicada en las series estadísticas del Banco de la República, en la fecha de terminación del contrato respectivo.
- ✓ Para efectos de convertir a SMLMV el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, se calculará con base en el salario mínimo legal vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

La información deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

- **a.** Objeto del contrato.
- **b.** Obligaciones o actividades realizadas por el Contratista.
- **c.** Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.
- **d.** Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo Contrato certificado.
- **e.** Fecha de suscripción y/o de iniciación del contrato.
- **f.** Fecha de terminación del contrato ejecutado.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada.

Se tendrá como experiencia específica del proponente, única y exclusivamente los contratos referidos o incluidos en la propuesta y para ser tenida en cuenta, deberá cumplir con lo solicitado en la invitación pública y estar acompañada de los respectivos documentos soporte.

El FONDO ÚNICO DE TIC se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique. Así mismo, podrá solicitar al Proponente las certificaciones, contratos y demás documentos expedidos por quien esté facultado, en las que se acredite la experiencia que se está presentando.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

1. Valor de los contratos ejecutados presentado en moneda extranjera: El valor del (los) contrato(s) en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento de la terminación del respectivo contrato. Una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el punto anterior el valor se convertirá en S.M.M.L.V. colombianos del año en que se terminó el contrato, para efecto de contabilizar el valor requerido la invitación.

4.2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

El detalle de las especificaciones técnicas mínimas y condiciones generales, características técnicas se encuentran en el Anexo técnico, el cual es de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato. **Adicionalmente, el proponente debe allegar el anexo técnico debidamente firmado junto a la propuesta**.

CAPÍTULO V

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

5.1. REQUISITOS PARA EVALUAR PROPUESTAS.

Al proponente con el menor precio de conformidad con lo señalado en el presente documento, se le verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, y éstos determinarán si la propuesta cumple con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y lo señalado en la presente invitación pública.

5.2. SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Efectuado el cierre del proceso, el comité evaluador designado por el (la) ordenador (a) del gasto revisará que las ofertas económicas, para verificar si la de menor valor cumple con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo menor valor y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En concordancia con lo señalado en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Fondo Único de TIC será la oferta que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. de del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de servicios nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. en cita. En consecuencia, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación

colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o servicio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **ANEXO 7 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. En el caso que no se diligencie la opción 2 del **ANEXO 7 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral la vinculación de personal colombiano. Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para la aplicación de este factor de desempate no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos procederá cuando los Proponentes se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de los Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales y la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación:

No.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE
1	Únicamente integrantes Colombianos	Decreto 1082 de 2015
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015
3	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad aplicará el factor de desempate a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional acceda al factor de desempate por Servicios Nacionales debe presentar, además del ANEXO 7 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA O CON TRATO NACIONAL, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional acceda al factor de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el ANEXO 7 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL. Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del ANEXO 7 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a) Los Estados mencionados de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación;
b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la aplicación del factor de desempate.

La Entidad Estatal dará aplicación al facto de desempate de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **ANEXO 7 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no podrá acceder al facto de desempate de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, cuya acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual se acreditará conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona

jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Para tal fin el proponente deberá allegar el ANEXO 8 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar el **ANEXO 9 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad (**ANEXO 10 CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD**), de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinte cinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas

personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a

cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona

jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

NOTAS GENERALES:
Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.
Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.
Nota 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos. Nota 4. Este sorteo se podrá realizar de manera presencial o a través de medios electrónicos, situación que será debidamente notificada a los participantes.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES: SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO

ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL FONDO UNICO DE TIC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES

5.4. DECLARATORIA DE DESIERTA.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de los procesos de selección únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

5.5. CAUSALES DE RECHAZO.

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en la presente Invitación y sus anexos, o haga modificaciones a las mismas
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, o de uno de los integrantes del proponente plural, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
3. Cuando el proponente o uno de sus integrantes se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la Ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
4. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al Ministerio/ Fondo Único de TIC o al contratista respecto de quien se adelantarán las labores objeto del contrato
5. Cuando se configure el Conflicto de Interés previsto en el numeral 2.9 de la invitación pública.
6. Cuando el oferente, no subsane dentro del plazo establecido por la entidad, los documentos requeridos o no se aclaren las inconsistencias presentadas.
7. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
8. Cuando la oferta económica supere el presupuesto unitario y total establecido para el presente proceso de selección.
9. Cuando el oferente no diligencie su oferta económica en la plataforma del SECOP II o esta no contenga información o sea presentada en blanco.
10. Cuando luego que el Proponente de respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración según corresponda, o habiendo guardado silencio sobre ésta, la propuesta contenga datos inexactos, tergiversados o alterados que puedan inducir a error al Fondo Único de TIC
11. Cuando la entidad considere que el valor de su propuesta económica es artificialmente bajo. Se considerará artificialmente bajo, cuando de acuerdo con los estudios del mercado y las consideraciones de los estudios previos, no se pueda cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato, y no fuere justificado por el proponente, previo requerimiento de la entidad.
12. Cuando la propuesta se presente en forma parcial y/o alternativa con condicionamientos para la aceptación de la oferta por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
13. Cuando la propuesta sea presentada por un proponente individual, consorcio o unión temporal, y este no se encuentre registrado o creado como tal en la plataforma del SECOP II al momento de presentar su propuesta.
14. Cuando se compruebe que al proponente individual o a un miembro de un proponente plural se le declaró la caducidad administrativa en algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los últimos cinco (5)

años anteriores a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

15. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018
16. Se advierte que el proponente no podrá sobrepasar en su propuesta el valor del presupuesto oficial del proceso (incluido IVA) anteriormente señalado, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA. En caso de que el proponente no sea responsable de IVA el valor total de su propuesta económica no podrá contemplar el valor equivalente al IVA, SO PENA DE RECHAZO. En todo caso el valor del contrato corresponderá al presentado por el adjudicatario en su propuesta económica.
17. Las demás contempladas en la Constitución Política, en las Leyes y en el desarrollo de la presente invitación.

CAPÍTULO VI

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo enunciado en la presente invitación pública, la comunicación de aceptación de la oferta se suscribirá por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dará a conocer conforme con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

6.1. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La comunicación de aceptación de la oferta junto con la propuesta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Para la suscripción se requiere que el contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para su ejecución, la aprobación de las garantías contractuales, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

La autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

6.2. CONDICIONES DEL CONTRATO

Incluye todas las condiciones de orden técnico, plazo, obligaciones de las partes y garantías descritas en los documentos previos del presente proceso de contratación.

6.3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será por el valor de la propuesta que resulte ganadora dentro del proceso de selección, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones exigidas en el proceso, adjudicándose el contrato al proponente habilitado cuya oferta económica resulte de menor valor.

6.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones del Edificio Murillo Toro, ubicado en la carrera 8 entre calles 12A y 12B.

6.5. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato sin consentimiento previo y escrito por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

6.6. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Teniendo en cuenta que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral ni subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

6.7 CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. En todo caso la confidencialidad de la información aplicará en los términos que indique la ley.

6.8 INDEMNIDAD

El contratista deberá mantener indemne y defender al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurran por tal motivo.

6.9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 640 de 2001, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen.

6.10 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

6.11 MULTAS

Con el objeto de conminar al contratista para que cumpla con sus obligaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá hacer efectivo el valor de las multas descontándolas de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato.

6.12 LIQUIDACIÓN.

Terminada la ejecución del Contrato, se procederá a su liquidación durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presente Contrato. Igualmente, para el proceso de liquidación del Contrato, El Fondo Único TIC, solicitará al CONTRATISTA las evidencias de la ejecución y recibo de los entregables a satisfacción de los contratos derivados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las partes establecen que el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (02) meses siguientes al plazo establecido para la liquidación bilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se podrá realizar dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anteriormente señalado.

6.13 PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las resoluciones y manuales con que cuente la Entidad para el efecto.

TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del Contrato. b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada, c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. e) Cuando alguna de las partes se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

6.14 SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución del contrato que se deriven del presente contrato será ejercida por el/la **Subdirectora Administrativa** o quien haga sus veces, o quien designe la/el ordenador(a) del gasto, quien tendrá a su cargo la correcta ejecución técnica, jurídica y financiera del contrato.

Para cumplir con su labor de verificación, la supervisión ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre todos los documentos y actuaciones que realicen los funcionarios de las entidades participantes en el contrato y que tengan relación alguna con la ejecución de este; el supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del contrato.
2. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados conforme lo estipulado en el presente documento.
4. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aprobada por la entidad.
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
6. Informar al Fondo Único de TIC, así como al ordenador del gasto con respecto a las demoras e incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
7. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
8. Solicitar la suscripción de prórrogas o modificaciones al contrato, previa la debida y detallada sustentación.
9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptualizando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de TIC.
12. Solicitar la liquidación del contrato una vez este se termine, adjuntando los soportes correspondientes.
13. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley, al manual de contratación y al manual de supervisión e interventoría vigente del MinTIC/Fondo Único de TIC.
14. Garantizar la publicación en la plataforma transaccional SECOP II de todos los documentos generados en la ejecución de los contratos suscritos con el MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y el Fondo Único de TIC, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

NOTA: Las atribuciones, responsabilidades y obligaciones serán las establecidas en el manual de contratación vigente del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, así como las dispuestas en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y las contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio de Tecnologías de la Información adoptado mediante Resolución No. 05617 del 30 de diciembre de 2024

6.15 INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)

El contratista deberá diligenciar el formato SIIF con la información allí requerida.

En caso de que el consorcio o unión temporal sea beneficiario con la aceptación de la oferta, procederá a abrir una única cuenta a nombre del consorcio o de la unión temporal y presentará la certificación de esta como requisito previo a la suscripción del contrato. Así mismo, adquirirá un número de identificación tributaria (NIT) y allegará la respectiva certificación. Lo anterior, teniendo en cuenta, que el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), solo permite acoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

6.16 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El contratista deberá allegar certificación de la entidad bancaria respectiva, en la cual se indique nombre del titular, número de la cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos

del contrato. Dicha certificación debe tener una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. En caso de que un consorcio o unión temporal sea adjudicatario de la contratación, esté procederá a abrir una única cuenta a nombre del consorcio o de la unión temporal y presentará la certificación expedida por la entidad financiera.

6.17 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá aportar diligenciado y suscrito el formato de compromiso de confidencialidad, que le suministre la entidad, una vez se emita la correspondiente aceptación de la propuesta en la plataforma del SECOP II.

6.18 CONTENIDO

La propuesta debe contener los siguientes documentos:

Anexos:

- ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- ANEXO No. 2A COMPROMISO PROBIDAD
- ANEXO No. 3 CONSTITUCIÓN CONSORCIO
- ANEXO No. 4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
- ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES
- ANEXO No. 6 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE
- ANEXO No. 7 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL
- ANEXO No.8 PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA)
- ANEXO No. 9. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES
- ANEXO 10 CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
- ANEXO No. 11 DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS
- ANEXO No. 12 OFERTA ECONOMICA
- ANEXO No. 13 DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL (se debe entregar mediante mensaje a través de SECOP II, no mayor a un (1) día hábil posterior al cierre y a la publicación de la lista de oferentes).

Adicionalmente, el proponente deberá tener en cuenta los siguientes documentos que hacen parte integral del proceso de selección:

- ESTUDIO PREVIO
- ANEXO TECNICO
- RECOMENDACIÓN DE GARANTIAS
- MATRIZ DE RIESGOS
- ANALISIS DEL SECTOR
- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL